0002434

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR. 2016
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR. 2016
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el inciso c), fracción II en su párrafo segundo del artículo 31, así como se **ADICIONA** párrafo tercero a la fracción II del inciso c) al mismo artículo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente uno de los problemas más graves que afecta a las haciendas múnicipales es el relativo a los laudos laborales, aspecto por demás trascendente, mismo que debido a diversas circunstancias se va arrastrando de administración en administración elevando los montos que tienen que ser

cubiertos por los ayuntamientos en favor de quienes se ostentan como víctimas de un despido injustificado por parte de la autoridad municipal.

En este sentido, se han llevado a cabo modificaciones normativas a nivel federal y local para evitar que con motivo de un juicio laboral se disparen las cantidades a cubrir por parte de los patrones, ya que ha habido casos en los cuales se tiene que indemnizar a los mismos con millones de pesos, cuando en un inicio la demanda era solo de algunos miles de pesos.

Específicamente al hablar de los ayuntamientos, existen casos que se vienen arrastrando desde antes de dichas modificaciones, por lo que a la fecha hay casos de ex trabajadores a quienes se adeudan cantidades millonarias por la emisión de laudos laborales, situación que va en perjuicio de la ciudadanía pues para cubrir tales montos es preciso destinar recursos que pudieran usarse para otros fines.

Ahora bien, al referirnos al inicio de una administración generalmente ésta se enfrenta a la penosa situación de que no obstante las buenas intenciones y el ánimo de tener un buen desempeño y proyectos en beneficio de la ciudadanía, no es posible debido al endeudamiento del municipio por adeudos en materia de laudos.

Es por ello que debe establecerse en la ley que tales obligaciones deben resolverse preferentemente en la administración que corresponda, ello con la finalidad de hacer entrega de una administración con finanzas sanas y libre de

compromisos que a la larga pueden representar el no ejercicio de recursos en beneficio de los ciudadanos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el inciso c), fracción II en su párrafo segundo del artículo 31, así como se Adiciona párrafo tercero a la fracción II del inciso c) al mismo artículo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 31. ...

a) ...

I a XV. ...

b) ...

I a XII. ...

c) ...

I. ...

II. ...

En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración, los cuales

preferentemente se resolverán en el período que corresponda a la misma. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste.

Asimismo los presidentes municipales deberán liquidar al término de su administración al personal de confianza contratado durante su ejercicio, para lo cual se tomaran las previsiones necesarias.

III a XXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de abril de 2016

0002434